



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**VISTA** la solicitud hecha a través del sistema INFOMEX con número de folio 00098517 que sirve de base para dictar la presente resolución, así como el acuerdo 001/2017 signado por el encargado del despacho de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo; y

### **RESULTANDO**

**1.** Con fecha 9 de febrero del 2017 el C. [REDACTED] ingresó una solicitud de acceso a la información a través del sistema INFOMEX a la cual le correspondió el número de folio 00098517, mediante el cual solicita:

*"Con fundamento en el artículo 46 fracción II inciso b), artículo 47 y artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (este último señala que la producción de la información financiera no podrá exceder de 30 días después del cierre del periodo; es decir: 30 de enero de 2016), solicito:*



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

*El analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en el que se desglose la información correspondiente de acuerdo con la CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO de EXCLUSIVAMENTE el Órgano de Fiscalización Superior del Estado (u órgano equivalente) del cuarto trimestre de 2016, con los montos que reflejen el ejercicio del gasto.” (SIC).*

2. Mediante oficio UT-064/II/2017 de fecha 9 de Febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, informó a la Presidencia del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia del Poder Legislativo que realizara respecto a la solicitud antes mencionada.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se encuentra establecido por el Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

Legislativo es competente para determinar la notoria incompetencia de este Poder Legislativo respecto a la solicitud de información realizada por algún peticionario, cuando dicho requerimiento no recaiga respecto a las atribuciones de este Poder y por consiguiente no se cuente con la información respectiva.

**TERCERO.** El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia hecha por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, de conformidad con el Artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** La presente resolución determinará si la declaración de incompetencia hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo se encuentra ajustada a los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla.



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

**QUINTO.** A juicio de este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo determinó de forma correcta la incompetencia de este Poder Legislativo de proporcionar la información solicitada, debido a que ésta no es generada en el ejercicio de las atribuciones de este Poder.

Lo anterior es así ya que, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado cuenta, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, concatenado con lo señalado en el artículo 59 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, es la Auditoría Superior del Estado, quien tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la misma Constitución, la Ley de la materia y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, el cual goza de **autonomía** técnica y **de gestión en el ejercicio de sus atribuciones** y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; **y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio**, de conformidad con lo establecido en la Constitución local y la ley de la materia.



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

Con lo cual se puede observar que es un ente que ejerce autónomamente su presupuesto, contando con las atribuciones que la misma ley de la materia le otorga, por lo que la información que se genere por el ejercicio de su presupuesto es éste mismo quien la genera.

Atento a lo anterior, en un análisis de la solicitud de acceso a la información que da sustento a la determinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder legislativo se observa que ésta refiere a la obligación que tienen los entes públicos de organizar, sistematizar y difundir, **en sus respectivas páginas electrónicas de internet**, de manera trimestral, **la información financiera que generan**, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables, con lo cual se arriba a la conclusión que es precisamente la Auditoría Superior del Estado quien debe cumplir con dicha obligación y por consiguiente generar la información solicitada por el ciudadano.



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

Relacionado con lo anterior, se tiene que en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, <http://www.aseqroo.gob.mx/> se localiza un apartado referente a la armonización contable establecida por la CONAC (Consejo Nacional de Armonización Contable) como Órgano de Coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental donde se encuentra la información solicitada en análisis, en específico en la liga: [http://www.aseqroo.gob.mx/LGCG/estados financieros.html](http://www.aseqroo.gob.mx/LGCG/estados_financieros.html).

Es por todo lo antes referido que este Comité de Transparencia considera viable confirmar la determinación en estudio, por no ser el Poder Legislativo competente para atender la multicitada solicitud, sino otro sujeto obligado como lo es la Auditoría Superior del Estado, lo cual debe ser informado al solicitante en los términos expuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

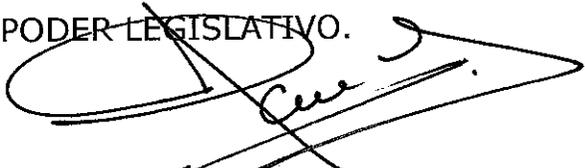
**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

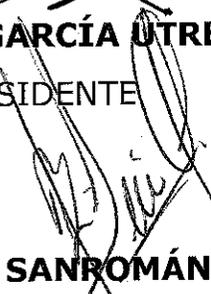
## **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO:** Se confirma la declaración de incompetencia realizada por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo respecto a la solicitud hecha por el C. [REDACTED] [REDACTED], correspondiente al número de folio 00098517.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] [REDACTED], para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO DETERMINARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

  
**GUSTAVO GARCÍA ÚTRERA**  
PRESIDENTE

  
**LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO**  
SECRETARIA

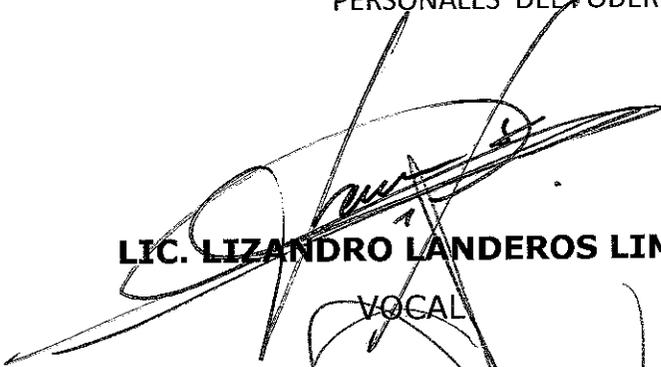
Eliminados por contener datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 44 fracción I y II de la LGTAP; 137 de LTAIPQROO; 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; los numerales Quincuagésimo sexto y el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



**RESOLUCIÓN:** 001/2017

**REFERENCIA:** COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

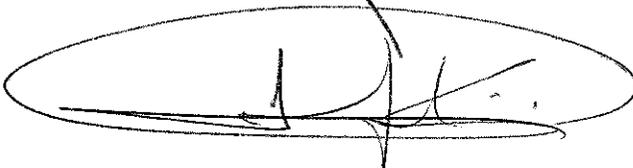
**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER LEGISLATIVO.

  
**LIC. LIZANDRO LANDEROS LIMA**

VOCAL

  
**LIC. FRANCISCO INÉS ALBORNOZ CASTILLO**

VOCAL

  
**LIC. JOSÉ RAFAEL BELTRÁN CHIM**

VOCAL

